

TITULO DE LA COMUNICACIÓN, RESUMEN Y DATOS PERSONALES

Título: La reestructuración de las antiguas comunidades rurales guipuzcoanas en Sociedades de Propietarios.

Resumen:

Al tiempo del nacimiento de asociaciones y cooperativas rurales en los siglos XIX y XX, tenemos constancia de unas sociedades de propietarios cuya vinculación y origen no parte de las necesidades de la naciente situación económica. La vinculación de sus socios es la de pertenecer a los antiguos órganos vecinales que gestionaban las comunidades rurales. <<Órganos institucionales>> que no hallan comprensión dentro de los marcos administrativos y estatales que se van formulando y racionalizando en esas fechas. Así como las antiguas instituciones de las Comunidades no se concebirán en este proceso como Municipio, sus vecinos no considerarán sus propiedades comunales como públicas, sino como particulares de los vecinos. Propiedades comunales que bajo el contexto desamortizador serán privatizadas en muchos lugares entre los antiguos vecinos del lugar como socios particulares. En su adaptación a los nuevos marcos, la antigua organización de las pequeñas comunidades se disgregará como entidad administrativa funcional del territorio y se formula bajo un ente corporativo privado donde participan los antiguos vecinos como socios derechohabientes.

Sesión 2ª del Congreso: Cooperativismo y asociacionismo agrario: España en el contexto europeo (s.XIX- XX)

Datos personales:

Autor: Estibaliz González Dios

Titulación: Licenciada en Historia por la Universidad de Deusto

Actualmente Doctorando y Becaria de Investigación en el Departamento de Historia Medieval, Moderna y de América de la Universidad del País Vasco.

Domicilio personal : c / Pablo Enea nº 4 - 2º B.
Pasajes San Pedro 20110 (Guipúzcoa)

Teléfono: 943 - 390450 / 605767926

Correo electrónico: estigdios@hotmail.com,
estibalizgd@telefonica.net

LA REESTRUCTURACION DE LAS ANTIGUAS COMUNIDADES RURALES GUIPUZCOANAS EN SOCIEDADES DE PROPIETARIOS *

I.- INTRODUCCIÓN

Las investigaciones sobre sociedades y asociaciones realizadas en el ámbito vasco están en su mayor parte centradas en las formaciones surgidas en los procesos de industrialización, modernización y capitalización de la economía y de deterioro de las condiciones de los trabajadores, atendiendo con especial interés el fenómeno del cooperativismo¹. En cuanto a asociaciones y cooperativas nacidas dentro del ámbito rural los estudios se han centrado en éstas como sociedades de agricultores organizadas para obtener o mejorar un rendimiento productivo, para proveerse de suministros y servicios, como mutuas de seguros o créditos² y, en menor medida, como asociaciones de carácter sindical o reivindicativo.

De hecho, durante la etapa inicial de industrialización del País Vasco emergen multitud de sociedades industriales, comerciales, de tipo financiero, compañías de propietarios de minas, etc. Aparecerán hermanamientos de caseríos para fundar mutuas de seguros de incendios, como la formada por propietarios de casas de Larraul, Zizurquil, Asteasu, más alguna de Igueldo³, o instituidas para ayuda en casos de enfermedad del ganado como es el caso de la Hermandad de San Antonio de Laurgain de Aya en 1925⁴. Pero además de estas sociedades surgidas en el espacio rural, al menos en el marco guipuzcoano y vizcaíno, hallamos ciertas sociedades de propietarios rurales que no tienen explicación desde la formación y creación de sociedades o cooperativas de nuevo cuño. Sociedades que no son creadas para mejorar la producción, introducir innovaciones tecnológicas o procurarse asistencia mutua, y en las que la sociología de sus componentes nos sugiere que están lejos de ser agrupaciones de tipo reivindicativo.

Existía una tradición de siglos anteriores de asociaciones o compañías comerciales, de gremios, así como de cofradías pesqueras o de mareantes. Mientras que no conocemos tanto la existencia de sociedades cuya vinculación era exclusivamente una actividad agrícola-ganadera-forestal, a excepción de las cofradías de podavines⁵. En

* El contenido de esta comunicación es parte de un estudio en desarrollo sobre las antiguas comunidades rurales, llevado a cabo gracias a la beca del Gobierno Vasco para formación de investigadores, modalidad predoctoral. Estudio codirigido por los profesores José Luis Orella Unzué e Iñaki Reguera Acedo.

¹ Véase GORROÑO, Iñaki, *Experiencia cooperativa en el País Vasco*, Durango: Leopoldo Zugaza, 1975, pp. 9-13 y pp. 43-44, ARANZADI TELLERIA, Dionisio, Originalidad del cooperativismo industrial vasco, en *Anuario de Estudios Cooperativos*, Deusto 1985 (1986), pp. 14-15, y BARBERENA BELZUNCE, Iñigo, *Sociedades cooperativas, anónimas laborales y agrarias de transformación: régimen fiscal*, Pamplona: Aranzadi, 1992, pp. 29-31.

² Véase ARRIETA, Leyre, BARANDIARAN, Miren, MUJICA, Alazne, RODRIGUEZ RANZ, José Antonio, *El movimiento cooperativo en Euskadi (1884-1936)*, Bilbao: Fundación Sabino Arana, Mondragon Corporación Cooperativa, 1998, pp. 220-248.

³ Archivo General de Guipúzcoa (AGG), PT 3616 b, Escritura nº 2, s/f. Escribanía de Fidel de Malcorra, escribano de Villabona. Asteasu, a 10 de Enero de 1869.

⁴ GARMENDIA LARRAÑAGA, Juan, *Villa Guipuzcoana de Aia: La huella humana en los barrios de Altzola y Laurgain*, Donostia: Diputación Foral de Guipúzcoa, 1991, p. 101 y ss.

⁵ Estas cofradías de podavines no han sido muy estudiadas en relación a otros grupos de carácter gremial o asociacionista. Aragón Ruano y Alberdi Lonbide identifican a estas cofradías como asociaciones de trabajadores agrícolas (Véase ARAGÓN RUANO, Alvaro y ALBERDI LONBIDE, Xabier, El proceso de institucionalización de las cofradías guipuzcoanas durante la Edad Moderna: Cofradías de mareantes y

su lugar encontramos agrupaciones de vecinos o de lugares que se dotaban de acuerdos principalmente sobre prácticas ganaderas y regulaciones sobre el uso del monte. No obstante, dado que la vinculación entre estos vecinos no se reducía ni mucho menos a esas actividades, no podríamos relacionar las nuevas agrupaciones con finalidad económica o de ayuda mutua surgidas en el ámbito rural con una experiencia asociativa anterior. Entre las instituciones o asociaciones gremiales antiguas y las cooperativas o sociedades nacidas a partir del XIX aparecen y se dan analogías, pero el carácter entre unas y otras es bien distinto⁶. Aún conociendo dicha diferenciación, hallamos un vínculo en la formación de las sociedades de propietarios con las antiguas comunidades rurales que aparecen en la documentación medieval y moderna. Y es por ello, por lo que pretendemos estudiar la aparición de determinadas sociedades como una disgregación de las antiguas comunidades rurales.

II.- SOBRE LAS SOCIEDADES DE PROPIETARIOS RURALES

Es entre fines del siglo XIX y principios del siglo XX cuando aparecen noticias de ciertas sociedades, en barrios circundantes a las ciudades, formadas por propietarios del lugar y cuya denominación generalmente coincide con el nombre del barrio. Aunque en ellas no participaban, ni participan, todos los propietarios residentes del barrio o lugar. Son ya mencionadas con la titulación de “Sociedad” a mediados del XIX, pero alternándose aún por estas fechas con la denominación de “Comunidad”. Concretamente están formadas por los dueños de determinadas casas, y la admisión a propietarios de otras casas está cerrada. Cuentan con un presidente elegido por los vecinos, un administrador, y con algunas pequeñas parcelas, generalmente de monte o bosque. Algunas de estas sociedades poseen además algunas casas en el lugar, por lo general, las casas que fueron antiguamente la casa vicarial, la casa de la serora, o la venta-taberna o casa-posada del lugar. Los componentes de la sociedad participan de las decisiones en función de las acciones que poseen. Para ser más precisos, a cada casa se le ha atribuido una proporción sobre los bienes de la sociedad, y sus dueños participan de la acción atribuida a dicha casa. De forma que se dan casos de varios propietarios que participan como socios por medio de una casa con una pequeña fracción en los bienes de la sociedad, y casos en los que un propietario posee varias casas, cada una de ellas con una participación claramente superior⁷.

En un principio puede pensarse en ellas como agrupaciones de agricultores o ganaderos, que en vistas de los procesos económicos observan la necesidad de agruparse. Pero si tomamos la relación de casas que participan en la Asociación

podavines, en *VI Jornadas de Estudios Histórico-Locales: El trabajo en Euskal Herria. Vasconia, Cuadernos de Historia-Geografía* nº 30 (2000), pp. 205-222.) Sin que conozcamos mucho de su implantación en el territorio guipuzcoano, Aragón Ruano ha estudiado la organización de las localizadas en territorios de la jurisdicción de San Sebastián cercanos a la Villa (ARAGÓN RUANO, Alvaro, Los podavines: labradores jornaleros en San Sebastián durante los siglos XV a XVIII, en *BEHSS* nº 33 (1999), pp. 7-38.). Observa cómo éstas están formadas en su mayor parte arrendatarios e inquilinos, aunque en ocasiones también aparecen propietarios de casas y caseríos (Ibidem, p. 7.).

⁶ GUILLÉN ROMÁN, Miguel Ángel, *Aspectos sociales de las cooperativas*, Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1989, 2ª ed. rev. y amp., pp. 9-10.

⁷ La descripción de esta forma de organización corresponde a las actuales Sociedades de las Comunidades de Zubieta y Aguinaga.

“Comunidad de **Aguinaga**” en 1920⁸ y en la Sociedad de Propietarios “Comunidad de **Zubieta**” en 1961⁹ observamos una clara correlación con las casas mencionadas en los repartos de tierras producidos en los lugares de Aguinaga y Zubieta en el siglo XVI. Concretamente en el reparto de tierras baldías realizado en 1568 entre las casas de la Universidad de Aguinaga jurisdicción de la Villa de Usurbil, reciben parcelas 35 casas de vecindad¹⁰, siendo 36 las casas mencionadas en 1920. En el reparto de tierras realizado en 1540 entre las casas de la Universidad de Zubieta, jurisdicción de las Villas de San Sebastián y Usurbil, se contabilizan 24 casas¹¹, siendo 21 para las fechas del siglo XIX y XX. En estas mismas fechas de 1540 sabemos de la existencia de más casas ubicadas en el lugar de Zubieta, y también sabemos cómo hasta el siglo XIX se construirán más casas en ambos lugares. Si bien, en los repartos reciben porciones las casas consideradas como componedoras de ambas Universidades, que como veremos con posterioridad son las casas reconocidas como vecinales¹². La aproximación numérica es evidente, pero tomando la relación de las casas observamos que, con varios cambios de denominación en el caso de Aguinaga, las casas mencionadas en el siglo XVI son las mismas que componen las sociedades en el XIX y XX. Además de ello, en los repartos realizados en el siglo XVI las casas son calificadas como casas enteras, medias y cuartas en Zubieta, como enteras, tres cuartos de casa, media y cuartas en Aguinaga. La calificación y consideración de estas casas nos señalan unas proporciones que se corresponden con la adjudicación de las acciones que tiene cada casa en el siglo XX, salvo ciertas pérdidas de acciones.

De otras tantas sociedades o agrupaciones de los antiguos vecinos-casas hoy sólo quedan pequeñas reuniones como reminiscencias. Ahora bien, sin conocer la existencia de una vinculación concreta de proporciones a las casas, ni el funcionamiento interno actual de forma precisa de sociedades que emergieron en otros lugares, sabemos que el proceso de desestructuración de su antigua comunidad rural tuvo un comportamiento similar. Por ejemplo, en el barrio de **Jaizubia** de Fuenterrabia eran 19 caseríos los contabilizados en las fogueras en 1462¹³, y cuando en el siglo XVIII existía en el lugar un volumen de casas considerable¹⁴ siguen mencionándose ser 14 casas de las antiguamente citadas¹⁵. Eran estas las casas que vienen siendo reconocidas como casas <<solares>>. Este barrio al igual que su vecino de **Gornutz-Montaña** no cuenta con una pedanía, pero si conservan una diluida organización vecinal que tiene como figura representante un Alcalde de Barrio elegido entre las casas. Las antiguas comunidades en estos dos lugares pasaron en una época relativamente cercana, de ser organizada por los dueños de los antiguos caseríos a ser formada por más residentes en el lugar.

⁸ Archivo de la Comunidad de Aguinaga (ACAg), Escritura de formación y descripción de fincas otorgada por D. Gabriel Arrillaga e Illarmendi en nombre de la “Comunidad de Aguinaga”. Notario D. José López de Zubiria, de la notaría de Luciano Laita de Hernani. Usurbil, a 4 de Diciembre de 1920.

⁹ Archivo de la Comunidad de Zubieta (ACZ), Caja 14 / Exp. 450. Estatutos por los que ha de regirse la Sociedad de Propietarios de Zubieta de 1960, con modificaciones hasta la fecha de 10 de Junio de 1961.

¹⁰ Escritura de reparto inserta en AGG, CO UCI 1681, 5 vto - 14 vto.

¹¹ Escritura de reparto inserta en AGG, CO HM 164, Zubieta, s/f.

¹² La denominación de <casa vecinal> o <casa de vecindad> la encontramos en lugares de Guipúzcoa y Navarra. Aunque observamos unas mismas atribuciones de derechos y obligaciones en la comunidad vecinal a las <casas de foguera antigua> en las cofradías territoriales vizcainas, o a las <casas de consehl> y en concreto las <cases velles> en las comunidades del Valle de Aran y de otras comarcas del Pirineo catalán como en Pallars y Andorra.

¹³ OLASKOAGA, Fermín, ELOSEGUI, Luis Maria, GEBARA, José Ramón y ORTEGA, Koldo, *Hondarribiko baserriak*, Hondarribiko udala, 2003, pp. 26-27.

¹⁴ *Ibidem*, pp. 294-295.

¹⁵ Archivo Municipal de Hondarribia (AMHondarribia), E / 7 / I / 62 / 2, fol. 6 rº. Año 1753.

Otras recibirán en sus relaciones con otros particulares y entidades el tratamiento de Sociedad de forma evidente. Informaciones nos descubren la constitución de sociedades similares en otras comunidades, e incluso como veremos, se formarán dentro del conjunto vecinal de algunas villas guipuzcoanas. No obstante, aún teniendo elementos que nos revelen su existencia y nos señalen ciertas prácticas sobre su funcionamiento actual, nos falta el apoyo documental para realizar una justificación debida. Dado el corporativismo y el actual carácter privado de estas instituciones, el acceso a la documentación de la mayor parte de ellas nos es muy restringido.

El elemento que nos lleva a la vinculación entre unas comunidades rurales de vecinos de Antiguo Régimen y las sociedades de propietarios formadas durante los siglos XIX y XX en los lugares de aquellas comunidades, son las casas. Concretamente, los componentes de la Universidad del XVI y los participantes o <<accionistas>> de las sociedades del XX son los propietarios de unas mismas casas del lugar. Creemos esencial observar la organización de estas formaciones de universidad, comunidad, etc., y su trayectoria histórica para entender, no sólo las formaciones inframunicipales con cierto carácter particular y privativo que hoy hallamos en barrios, lugares, aldeas y concejos, sino también para la comprensión de actuales regímenes de propiedad.

III.- LA ORGANIZACION DE LAS COMUNIDADES RURALES GUIPUZCOANAS DURANTE LA EPOCA MODERNA

Al igual que en otros territorios de la geografía peninsular, la organización del espacio en la provincia de Guipúzcoa cuenta con un número importante de núcleos de población sin reconocimiento de entidad administrativa municipal. Durante la Época Moderna, las pequeñas comunidades rurales de estos núcleos de población estaban acogidas a la jurisdicción de villas u otras entidades privilegiadas por fuero o carta desde los contratos de avencidamiento bajomedievales, o habían sido otorgadas en los términos territoriales de las cartas de población de Villas, Alcaldías Mayores, etc. Las cabezas de jurisdicción reconocían a las avecindadas en principio, mediante esos contratos, como comunidades con autogestión económica, con términos propios, y no realizaban injerencias en su organización institucional interna¹⁶. La comunidades “otorgadas” igualmente habían estipulado condiciones similares con las Villas, Alcaldías mayores u otros cuerpos en contratos, convenios o conciertos. En ambos casos suponían una regulación de relaciones entre comunidades y villas, y bajo estos términos se mantuvieron con sus más y sus menos durante la Edad Moderna, pues la mayor parte de estas comunidades contaron con unos términos propios diferenciados respecto a los de la villa, así como una personalidad diferenciada. Debida ésta en gran parte a esa autogestión de bienes y a la existencia de un cuerpo político-social que organizaba sus actividades. Por otro lado, la estructura administrativa y política de cuerpos y organismos del Antiguo Régimen así lo facilitaba.

La organización interna de estas comunidades consistía en un aparataje institucional visible poco complejo, aunque no así los mecanismos organizativos que

¹⁶ Aparte nos queda conocer, si el fomento de los intereses de las Villas en las Comunidades no fueron sino vehiculizados mediante lazos personales y de ahí que no nos sea tan perceptible la influencia de las primeras en las decisiones y actuaciones de las Comunidades.

regulaban su vida diaria y sus actividades¹⁷. El aparato institucional es poco complejo si tenemos en cuenta que la organización política-social estaba dirigida por el conjunto de unos pocos vecinos con un jurado como cabeza representante. El oficio de jurado era un cargo anual que se ejercía a turno entre los dueños de las casas de vecindad. Su principal tarea era la de representar a la Comunidad ante otros entes institucionales y la de llevar la administración económica. De esta administración anual resultaba una reunión que tenía lugar durante varios días, donde se ponía al día las cuentas. En reuniones y asambleas sólo los vecinos varones representantes de esas casas y residentes en el lugar podían participar en ellas. Menos cerrado parece ser el carácter de las cuentas. Sobre los años en los que resultaba un caudal sobrante al término de ajustar las cuentas, ya a finales de la época moderna, se realizaba su reparto entre los dueños de esas casas vecinales en función de la proporción adjudicada a su casa.

Pero existía un complejo de regulaciones que para simplificar definimos como <<costumbres consuetudinarias>>, regulaciones que vertebraban, mediatizaban, y disciplinaban las relaciones y acciones cotidianas. Éstas, a pesar de su tratamiento como costumbre, eran las normas “institucionales” de aquellos lugares donde no contaban con ordenanzas, aunque si contratos, acuerdos y compromisos entre los vecinos realizados ante escribano. Y aún conociendo los vecinos la existencia de unas Ordenanzas de las Villas bajo las que se acogían, y sabiendo de la existencia de unas Ordenanzas Provinciales, afirmaban no cumplir por no estar en uso en el lugar¹⁸. Es por ello por lo que diferentes autores han observado que en muchas ocasiones contaba más la costumbre, que la ley del derecho común¹⁹. Pero además de las costumbres institucionales, cada relación tenía unas normas a seguir; relaciones del grupo doméstico, relaciones parentales, relaciones entre vecinos, entre vecinos e inquilinos, entre propietarios y arrendatarios, entre patrón y cliente, entre amigos y afines, etc. El conjunto de vecinos contaba además, con dispositivos restrictivos hacia particulares con intereses contrarios al conjunto de vecinos, como los que obstaculizaban el ejercicio de ciertos derechos vecinales. Estos eran principalmente ejercidos sobre la participación en el cargo de jurado, sobre la participación en reuniones y en aprovechamientos comunales. Dispositivos que funcionaban de disciplinamiento colectivo dentro del mismo grupo vecinal.

En el interior de la comunidad, las principales vertebraciones político-sociales tenían como soporte la “casa”. El criterio para la admisión a la vecindad recaía en poseer una de las casas consideradas como vecinales tradicionalmente, y estas casas no eran todas las existentes en el lugar. Las implicaciones de la vecindad, en estas comunidades como en otros lugares y villas, conllevaban a que el individuo fuese reconocido como miembro de pleno derecho en la Comunidad. Sobre los vecinos recaían derechos y obligaciones, y entre estos derechos y privilegios encontramos el acceso al

¹⁷ Con el fin de evitar una proliferación de notas con justificaciones documentales, me remito para la organización interna de estas comunidades a GONZALEZ DIOS, Estibaliz, Las “Comunidades de vecinos” de la jurisdicción de San Sebastián. De su organización en la Época Moderna a su persistencia en la Contemporánea. El caso de la Comunidad de Zubieta, en *BEHSS* nº 38 (2004), (en prensa).

¹⁸ Archivo Real Chancillería de Valladolid (ARChV), Sección Pleitos Civiles. Serie Escribanía Lapuerta. Subserie Pleitos fenecidos. Sig. C 3155 / 4 - L 623, fol. 120 vto. Años 1663 - 1681.

¹⁹ FLORISTAN IMIZCOZ, Alfredo, <<Vecinos residentes>> y <<Vecinos foráneos>> en Navarra a mediados del siglo XVII, en *Cuadernos de etnología y etnografía de Navarra*. Pamplona. Año 17 (Junio 1985), p. 6.; ZABALZA SEGUIN, Ana, *Aldeas y campesinos en la Navarra Prepirenaica (1550 - 1817)*, Pamplona: Gobierno de Navarra. Departamento de Educación y Cultura, 1994, p. 183 y p. 200; THOMPSON, Edward Palmer, *Costumbres en común*, Barcelona, Editorial Crítica, 1995, p. 117.

aprovechamiento en los montes comunes. Eran estos vecinos los considerados componedores de la Comunidad y no el conjunto de los habitantes moradores del lugar o estantes en el lugar. En el caso de las comunidades rurales donde la casa era el principal referente, entrada la Edad Moderna, derechos y obligaciones de vecindad eran honores y privilegios de la casa vecinal, la cual los transmitía a su dueño²⁰. Adjudicación de derechos que respondía a un sistema elaborado en base a la necesidad de mantener cierto equilibrio entre recursos-población y derecho-habientes²¹. Por tanto, los derechos no recaían en los vecinos como individuos, sino que éstos los ejercían en representación de su casa. Los componentes de la Comunidad son considerados los dueños de esas casas, o más bien las mismas casas. Por ello no es de extrañar, que se tratase a la Comunidad más como un conjunto de determinadas casas que como a un ente poblacional-habitacional de un territorio o lugar. En la concepción de sus vecinos no se identifica la “Comunidad” con el territorio de su jurisdicción, aunque sea la Comunidad formada por los vecinos -los dueños las casas de vecindad- el órgano gestor que se ocupe de los servicios y de la administración de todo el territorio al completo. Su concepción era la de formar parte de una comunidad donde los componentes sociales que la constituyen son las casas vecinales, y que entre ellas cuentan con un territorio jurisdiccional, dentro de la jurisdicción de la Villa y gestionado al margen de ella. No obstante, el territorio que engloba la jurisdicción de esta Comunidad social de vecinos comprende toda la comunidad rural.

En algunas comunidades los vecinos realizaban una distinción entre las casas de vecindad considerando a unas casas como enteras, a otras como media y a otras como cuartos de casa. Estas “calificaciones” establecidas al menos desde el siglo XVI, serán utilizadas como medida a la hora de repartir argomas, helechos y parcelas de tierra de la comunidad entre las casas de vecindad²². Ya en los preludios del XIX, como hemos indicado, serán éstas las proporciones observadas para repartir las ganancias sobrantes de la comunidad, percibiendo cada dueño la cantidad correspondiente a la vecindad de

²⁰ Al menos desde el siglo XVI en muchas comunidades rurales guipuzcoanas, junto con la transmisión de la casa vecinal se realizó la transmisión de los derechos de vecindad y de aprovechamientos en el monte. Avanzada la Edad Moderna, esos derechos de vecindad, entre ellos los de aprovechamiento en el monte, aparecen como privilegio y honores de la casa. La casa parece pasar de ser portadora de derecho a ser el mismo sujeto de derecho. La vinculación de derechos a elementos inertes no era inusual en la Época Moderna. Thompson indica cómo el derecho de uso o disfrute podía vincularse como derecho de las “cosas”, el cual además podía ser transferido con ellas (THOMPSON, E.P., *Costumbres en común*, pp. 159-160.). En concreto, aunque la “casa” como sujeto de derecho ha sido especialmente mencionado en la historiografía vasco-navarra, podemos hallar esta misma vinculación en lugares del Norte Cantabro y del ámbito Pirenaico.

²¹ La adjudicación de derechos en la Comunidad a un número de casas definido y sin posibilidades de incrementar realiza un efecto de control sobre los recursos comunes ante un posible crecimiento de la población. En momentos de crecimiento de la población el número de derecho-habientes en cuanto a aprovechamientos, por ejemplo sobre los recursos del monte, no incrementa, pues son las mismas casas. (Véase GONZALEZ DIOS, Estibaliz, El acceso al aprovechamiento de los montes comunales en comunidades rurales de Época Moderna, en *Propiedad pública y privada en los territorios de Vasconia*. III Symposium del Instituto de Derecho Histórico de Vasconia, San Sebastián, 11 y 12 de Diciembre del 2003. En prensa.). Igualmente se explica para otros regímenes de aprovechamiento en la actualidad, donde el derecho a participar del recurso común está asociado a la tenencia de otro bien en propiedad (BATISTA MEDINA, José Antonio, La falacia de los comunes “abiertos”: restricciones de acceso en un recurso de propiedad común, en NOËLLE CHAMOIX, Marie y CONTRERAS, Jesús (eds.), *La gestión comunal de recursos. Economía y poder en las sociedades locales de España y América Latina* (Barcelona, Diciembre de 1993), Barcelona: Icaria. Institut Català d’ Antropología, 1996, pp. 51- 65.).

²² Las calificaciones de las casas de las Comunidades de Zubieta y Aguinaga pueden encontrarse en los repartos de tierras del siglo XVI ya mencionados.

su casa sobre el total²³. Proporciones que nunca fueron utilizadas para determinar el acceso o los aprovechamientos que los vecinos podían realizar sobre el monte²⁴. No obstante como sabemos, el reconocimiento o el teórico derecho de un mismo disfrute para los vecinos o casas vecinales, no implica que en la práctica el acceso fuese <<igualitario>> o se realizase en las mismas condiciones.

De la misma forma, aunque el derecho de aprovechamiento era, al menos teóricamente, de los dueños de las casas, quedando al margen parte de la comunidad habitacional como arrendatarios, inquilinos, habitantes y moradores, la vida diaria exigía ciertos resquicios de aprovechamiento para los no-vecinos. El equilibrio interno vecinal contaba con unos dispositivos que mantenían los derechos en el grupo vecinal, mientras que en la práctica diaria consentía algunos márgenes de actuación y goce de esos derechos a los no-vecinos. Y es que las vinculaciones entre vecinos y no-vecinos por medio del patronazgo, clientelismo, parentesco y afinidad, revertían en el acceso de los no-vecinos a derechos teóricamente vedados. Todo ello, con el fin de que la comunidad fuese un conjunto más o menos armónico, aunque no igualitario²⁵.

IV.- LA REESTRUCTURACION TRAS LAS CONCEPCIONES DEL XVIII

En varios estudios se ha tratado al proceso desamortizador como un elemento partícipe, o incluso fundamental, en la ruptura de los vínculos comunitarios. No obstante, en muchos casos cuando las desamortizaciones inciden en las comunidades rurales, los antiguos lazos de sociabilidad ya estaban rotos, o mejor dicho, las antiguas vinculaciones ya se habían reestructurado según otros parámetros sociales. Los cambios suscitados en el proceso que conocemos como la Crisis del Antiguo Régimen, donde concurrieron las nuevas ideas de propiedad, la difusión de nuevas concepciones sobre el hombre y la sociedad, etc., afectaron a las relaciones sociales pero también a las mismas organizaciones vecinales. En principio afectaron no tanto a su sistema de organización “institucional” interna, como al sentido y a la concepción de sus vecinos sobre ella. Todos esos nuevos valores y significados concurrieron en las comunidades rurales con los cambios que se iban produciendo desde la administración del Estado y la Municipal, ajenos a la organización local de éstas y reglados mediante pautas de comprensión social diferentes. De forma que es tangible, en la primera mitad del siglo XIX, el debilitamiento de las antiguas relaciones sociales y vinculaciones entre sus habitantes y la ruptura de los equilibrios tradicionales, sobretudo tras la I Guerra Carlista. A las transformaciones internas producidas se añadirá el golpe del proceso desamortizador.

Bajo las reformas de la administración estatal y municipal de mediados del siglo XVIII, los vecinos de algunas comunidades no se concebirán sino como una asociación de casas, y así definen su comunidad ante el Corregidor²⁶. En su trayectoria histórica el

²³ Veáanse los repartos de las ganancias sobrantes en ACZ, Libro de Cuentas nº 25, 26 y 27.

²⁴ El goce de los honores (entre ellos el derecho del aprovechamiento en el monte) era de las casas vecinales sin atender a su condición de entera, media o cuarta, y sólo para la repartición de los provechos entre las casas se atiende a esas distinciones como proporciones (ACZ, Caja 1 / Exp. 15. Año 1697.).

²⁵ Sobre este equilibrio en torno al derecho y prácticas de aprovechamiento en el monte véase, GONZALEZ DIOS, E., El acceso al aprovechamiento... (en prensa).

²⁶ Las primeras autocalificaciones al régimen de su institución comunitaria como unión de casas o sociedad, las encontramos en 1755 en la Comunidad de Zubieta. Sus representantes indican ante el Corregidor ser “(...) *esta comunidad una union de casas vezinales, comunales sus terminos, y no*

conjunto social de vecinos de esas comunidades rurales sin reconocimiento jurídico-político por medio de fuero o carta de villazgo, no ha desarrollado una consideración de su organización institucional como pueblo o organismo dotado de carácter municipal. En estos lugares además, no se creó un ente gestor del lugar diferenciado de los vecinos, pues el mismo órgano de la Comunidad era el total de los vecinos residentes. Como los vecinos no se entenderán como municipio tal como hoy lo conocemos, difícilmente sus vecinos pueden transmitir la titularidad de sus bienes a un ente público. De esta forma, si antes trataban a sus montes como “*montes de la Comunidad*”, “*montes propios de la Comunidad*” o “*de la jurisdicción de la Comunidad*”, etc., siendo la Comunidad los considerados vecinos o las casas vecinales, no es de extrañar que a partir de esas fechas de mediados del XVIII, al referirse al régimen de propiedad de estos bienes, indiquen ser comunes de las casas vecinales, comunes en proindiviso entre las casas, comunes particulares de los vecinos, o particulares de las casas en aquellos lugares donde el sujeto de derecho vecinal en comunidad era la casa²⁷. Creemos que a esta consideración de la propiedad comunal contribuye el que durante la época moderna, la comunidad era el conjunto social vecinal, no el territorio y no el conjunto poblacional. Posteriormente y entrado el XIX, se vincularán montes y bienes comunes a ciertas sociedades de propietarios particulares, formadas por los antiguos vecinos. La institución de la Comunidad ya no se formula como unión de ciertas casas que gozan conjuntamente de unos bienes de su jurisdicción, sino como una Sociedad de particulares propietarios de los montes y bienes localizados en el lugar. Y el lugar o territorio no será tratado como el territorio jurisdiccional de la antigua comunidad, sino como un barrio perteneciente y dependiente de la ciudad donde la totalidad de los bienes radicantes en él son de naturaleza privada.

1.- LA PÉRDIDA DE LAS ANTIGUAS VINCULACIONES

Desde finales del XVIII y hasta las primeras décadas del XIX el comportamiento de los vecinos en comunidad y las funciones que éstos realizaban para la comunidad sigue siendo el observado hasta ahora. Éstos se ocupan de la organización y gestión del territorio de la “Comunidad”, administración de bienes y rentas provenientes de los bienes de la Comunidad, y mantenimiento de abastecimientos, organización de festejos,

concejales, y propios de dichos vezinos sus frutos y utilidades, como de los demas propios, repartibles entre las dichas casas vezinales y sus dueños (...)” (AGG/GAO, CO HM 164. Zubieta. Año 1755. Carta de poder de los jurados Manuel de Aizpurua y Juan de Chipito y otros vecinos de la Comunidad de Zubieta a Mathias de Arrechea procurador del Tribunal del Corregimiento de Guipúzcoa.) El procurador que lleva los trámites en el Corregimiento denominará a la comunidad, formada por 21 casas solariegas, “*Comunidad o Sociedad*”, e indicará que “*tubo su origen en haber concurrido en Sociedad todas a la compra y adquisicion de los exidos o seles particulares de que se compone todo el montazgo o terminado propio y privativo de dicha comunidad, y que al presente goza y posee privativamente (...)*” (Ibidem, Información del procurador Mathias de Arrechea en Azpeitia a 16 de Abril de 1755.). Aunque la utilización de la denominación de Sociedad no es generalizada en el caso de Zubieta hasta las fechas posteriores a la I Guerra Carlista (Concretamente a partir de los acuerdos de los vecinos para la administración de la Sociedad en 1842, en ACZ, Caja 13 / Exp. 393.). Asimismo en la Comunidad de Aguinaga, alrededor de las fechas de 1787, indican “*Que la comunidad se compone de 31 casas enteras vecinales, y de otras que carecen de la qualidad de vecinales, y las primeras con exclusion de las otras, posehen proindiviso y en calidad de comunes una partida de montazgo (...)*” (Carta-borrador informativa sobre la Comunidad de Aguinaga, s/f, y posterior a 1787, inserta en las cuentas a la Villa de Usurbil en AGG, CO HM 129.)

²⁷ Véanse las declaraciones de la nota anterior para Zubieta y Aguinaga, o los litigios de los dueños de las casas solares de Jaizubia contra la Villa de Fuenterrabia (AMHondarribia, C / 5 / II / 8 / 5. Años 1725-1926, C / 5 / II / 3 / 5. Años 1706 – 1935, y E / 7 / I / 80 / 2. Años 1800 – 1805.)

celebraciones litúrgicas, reparos de caminos, casas y construcciones de vecinos y no vecinos, así como la regulación de actividades de plantíos, pastoreo, etc. de vecinos y no vecinos. No encontramos indicios de que las relaciones de y en comunidad hallan variado de forma substancial respecto a las del siglo XVII y XVIII.

Es a partir de esas primeras décadas del XIX cuando se observa con mayor claridad el debilitamiento de las antiguas relaciones y vinculaciones de sus habitantes, y el olvido de fórmulas tradicionales que buscaban el mantenimiento o la supervivencia de la comunidad. Ejemplo de ello podemos observar en cómo a partir de las primeras décadas del XIX se permite la introducción de foráneos en la “Comunidad” sin ningún tipo de reparos sobre su admisión a la vecindad, cuando antes existían unos mecanismos cerrados para impedir que <<extraños>> o <<ajenos>> a los vecinos de la comunidad entrasen a participar en ella y en su administración, aunque fuesen dueños de casas vecinales²⁸. Incluso no se permitía la participación a vecinos no residentes en atención a que no tenían interés por la comunidad, y a partir de mediados del XIX, contará la participación y la opinión de estos propietarios de casas que residen fuera en asuntos de la comunidad²⁹. En la Comunidad de Zubieta parte de estos vecinos no residentes la idea de realizar los trabajos de reparos y construcciones de la comunidad dentro de las casas vecinales, y por tanto, que no participen las casas de inquilinos, para recortar gastos³⁰. Así se evitaban de pagar a los inquilinos los jornales personales por trabajos de carpintería, de cantería, por provisión de materiales, por arrecato de materiales con bueyes, etc. Se elimina de esta forma un factor de redistribución de la riqueza, pues la economía de inquilinos, arrendatarios, habitantes y moradores, dependía en muchas ocasiones de estos trabajos eventuales que eran encargados por los vecinos.

Pero otros elementos nos anuncian que se han perdido las antiguas vinculaciones entre vecinos e inquilinos, cuando frente a la actitud paternal de perdonar parte de las rentas a los inquilinos de la comunidad por haberse dado un año mala cosecha³¹ se desaloja a una familia de inquilinos que llevaba 30 años en una casa de la comunidad con vistas de aumentar la renta percibida por la casa³². Se aprecia además un aumento de las ventas de material del bosque a partir de mediados del XIX y de las ganancias que perciben por ellas³³. Ganancias que se distribuyen en los repartos del producto del monte en forma de

²⁸ De los litigios o impedimentos sobre la admisión a la vecindad hallados referentes a los lugares guipuzcoanos que tratamos, los últimos datan de fechas de principios del XIX.

²⁹ En la Comunidad de Zubieta los vemos interviniendo en reuniones (ACZ, Libro de Cuentas nº 26), en la de Aguinaga en asunto y negocios económicos (Archivo Municipal de Usurbil (AMUsurbil), Libro de Cuentas de la Noble Comunidad de Aguinaga, cedido por la Comunidad de Aguinaga). En la Población y Lugar de Igueldo sólo conocemos el caso de Ángel Pérez que en un principio no es admitido en el gobierno de los asuntos de la Población por no residir (AGG/GAO, JD IM 2/17/130. 1803-1804, AMSS, Sección C / Negociado 5 / Serie I / Libro 1687 / Expediente 7. Documentación referente a Igueldo. Años 1815-1844. Papeles sueltos. Carta de Agustín de Eraunseta y José Ángel de Berridi a 16 de Marzo de 1816.) y posteriormente ejercerá funciones de representación de los vecinos (AMSS, Sección C / Negociado 5 / Serie I / Libro 1687 / Expediente 7. Documentación referente a Igueldo. Años 1815-1844. Papeles sueltos. Certificado a 7 de Abril de 1822 del escribano Joseph Joaquin de Arizmendi, de la sesión de Ayuntamiento de Igueldo y Carta de Ángel Pérez a San Sebastián, con fecha de 2 de Agosto de 1820.)

³⁰ ACZ, Libro de Cuentas nº 26, Cuenta 1846 con fecha de 1847.

³¹ ACZ, Libro de Cuentas nº 23, Cuenta de 1751 con fecha de 1752. Asimismo se realizaban “gracias” a inquilinos por perjuicios que habían tenido en herbales, etc. (Ibidem, Cuenta de 1765 con fecha de 1766)

³² ACZ, Libro de Cuentas nº 26, Cuenta de 1844 con fecha de 1845.

³³ El caso hasta ahora localizado donde se aprecia el mayor incremento es la Comunidad de Zubieta (ACZ, Libro de Cuentas nº 24, 25, 26 y 27). El aumento que se percibe en la Comunidad de Aguinaga, a partir de 1857-1858, no es tan espectacular (AMUsurbil, Libro de Cuentas de la Noble Comunidad de Aguinaga). En cambio, las ganancias de la Comisiones de los Montes Francos de Alza son más reducidas

acciones por las que los vecinos participan, que como hemos mencionado se corresponden con las antiguas calificaciones. De esta forma, tanto por la prioridad del interés económico frente a las antiguas vinculaciones vecinales como por la adecuación de su funcionamiento a los nuevos tiempos, el órgano vecinal comienza a asemejarse a una cooperativa donde sus socios interesados participan “en la medida que interesan”. Aunque no hallamos aportado más que ejemplos de tipo cualitativo, éstos evidencian cómo las relaciones en la comunidad han cobrado una orientación diferente.

2.- EL GOLPE DESAMORTIZADOR

De las solicitudes de información de posesión y títulos de bienes de corporaciones del proceso desamortizador resultan una variedad de explicaciones sobre la titularidad de las propiedades. Nuestra tradicional clasificación de los bienes entre propios y comunales es poco definitiva e imprecisa para abarcar la variedad de situaciones existentes previas y posteriores a la desamortización. Y entre las declaraciones que no encajan en ninguna de estas categorías nos encontramos entre otras con la consideración de los vecinos sobre sus bienes comunes como particulares de los vecinos.

En la mayor parte de los casos hallados por ahora en el territorio guipuzcoano, las comunidades que consideran sus bienes y montes comunes bajo este régimen de propiedad tomarán a fines del siglo XIX la decisión de repartirlos. Posiblemente el miedo a la pérdida de los comunales a causa del proceso desamortizador incidiese en la privatización de éstos entre los vecinos o casas vecinales como derecho-habientes de los bienes, pero no entre el conjunto de la población. Dicho cambio en el régimen de propiedad, tal vez provocase un golpe sobretodo para aquellos que se habían visto hasta entonces <<amparados>> por ciertos usos propios de la economía moral y deberes de las relaciones en comunidad. Para nuestro estudio sobre las sociedades de propietarios, cobra especial relevancia este proceso de división y lotificación de montes antes poseídos en regímenes de tipo colectivo, pues es en su disgregación será donde aparecen más menciones sociedades de “derecho-habientes” sobre esos montes, ya sean los individuos o las casas.

En aquellas comunidades rurales que basaban su vecindad en torno a la casa, se observará la propiedad de sus bienes y montes en ocasiones como pertenecientes a una Sociedad de particulares formada por los dueños de esas casas, y en otras ocasiones simplemente como pertenecientes a ciertas casas o a unos particulares sin citar la vinculación a ninguna sociedad. En el caso de las comunidades de **Zubieta** y **Aguinaga**, los dueños de las casas tras dar las informaciones posesorias en el juzgado, realizan la inscripción de las parcelas de los montes en el registro de propiedad a nombre de la Sociedad de Propietarios de dichos lugares. Aparecen los nombres de los interesados que son los dueños de las antiguas casas de vecindad. Dado que el derecho de vecindad recaía en la casa y no en el individuo por hidalguía, millares y condiciones de residencia, también participarán del monte los propietarios de las casas aunque no sean residentes en el lugar. Su participación en los bienes se inscribe en orden a la acción correspondiente a su casa. Tras la inscripción, los propietarios de esas casas incluidos

ya que que han de hacer frente a muchos gastos y dividir las ganancias entre un conjunto mucho más amplio de derecho-habientes (Archivo Municipal de San Sebastián (AMSS), Documentación de la Población de Alza, 93 - L.).

los no residentes, se repartirán los montazgos en lotes según las proporciones, al igual que se repartirán las casas de los inquilinos de la comunidad como bienes comunes que eran, y posteriormente, las propiedades pasarán de una mano particular a otras. Por otro lado, ya hemos indicado cómo en el barrio de **Jaizubia** la propiedad de ciertos términos se defendió desde las antiguas casas solares del lugar sin la implicación aparente de un órgano colectivo como una sociedad. Con el paso del tiempo en muchas comunidades se ha perdido constancia de la atribución y adjudicación del derecho sobre la propiedad en razón de los derechos que conferían el estatus de vecindad, y se vincula la propiedad a las casas por la mera posesión de ellas.

Pero la aparición de sociedades de antiguos vecinos atribuyéndose la titularidad de esos bienes como derechos-habientes, no sólo aparece en las pequeñas comunidades ya que podemos encontrarla en los cuerpos de vecinos de las Villas. Es en ellas donde las declaraciones de sus vecinos sobre los bienes comunes, al no vincularlas a las casas o a ciertos propietarios sino a los individuos, podemos distinguirlas mejor como formulaciones de propiedad vecinal³⁴. En concreto, encontramos sociedades de derecho-habientes en el proceso de desintegración de las comunidades de montes donde el aprovechamiento se realizaba por parte de vecinos de diferentes lugares en conjunto. En estas comunidades de montes primeramente se realizó una división entre los diferentes lugares, quedando unos trozos o parcelas de montazgo para cada lugar entre fines del siglo XVIII y principios del XIX³⁵, y posteriormente muchos de esos montazgos también serán divididos entre particulares de cada lugar. Dado que la consideración de vecino, que era aquel con derecho de aprovechamiento, no recaía en todos los habitantes del lugar, los derecho-habientes son un grupo de la población. Las reparticiones de esas propiedades comunales por tanto, se realizan sólo entre una parte de la población. En aquellos lugares en donde la vecindad aparece ligada a la hidalguía, millares y a la residencia, los derecho-habientes sobre la propiedad serán considerados los vecinos de forma individual. Por ejemplo, en el reparto de los Montes Francos del Urumea entre San Sebastián, Hernani y Urnieta en esas fechas de cambio de siglo³⁶, la porción de **Hernani** se repartirá entre los vecinos de Hernani que cumplían una serie de requisitos para ser derecho-habientes en los años 1868 y 1869³⁷. Los “interesados” en los Montes Francos de los partidos de **Alza, Artiga e Ibaeta**, de la jurisdicción de San Sebastián, se dividieron ciertas parcelas en 1862³⁸. Sobre las correspondientes a Artiga e Ibaeta, se

³⁴ La descripción más detallada sobre este tipo de bienes, a los que describen como bienes que no son ni comunes ni propios de la Villa, sino de propiedad colectiva de un número de derecho-habientes naturales y vecinos del lugar, puede hallarse en Archivo Municipal de Hernani (AMH), C/ 5/ II/ 7, Libro de Ayuntamientos y acuerdos de la Comunidad de vecinos y moradores derecho-habientes en los Montes Francos de Urumea. Años 1796 – 1886, Junta de 22 de Abril de 1869.

³⁵ ARAGON, Alvaro, *El bosque guipuzcoano en la Edad Moderna: aprovechamiento, ordenamiento legal y conflictividad*, San Sebastián: Aranzadi Elkartea, 2001 (Munibe. Suplemento, 15), p. 52.

³⁶ AMSS, Sección C, Negociado 5, Serie I, Libro 1691, Exp. 4. Documentación referente a la Villa de Urnieta. Años 1863 – 1871. Informe de la Ciudad de San Sebastián al Gobernador Civil a 7 de Marzo de 1865, sobre las divisiones de los montes Francos entre San Sebastián, Hernani y Urnieta.

³⁷ En la Junta de 15 de Enero de 1868 se propuso la repartición y el resultado de la votación resultó en contra del reparto. No obstante en la Junta de 3 de Febrero de 1868 “*Expusieron que por el temor de que el Gobierno se apropiara los montes de la Comunidad, trataban de repartirlos entre los derecho-habientes; mas como por un lado habia tan diversas opiniones, y por otro ser un asunto tan delicado; acordaron nombrar una Comision*”, y se procedió a la medición, división y reparto en lotes (AMH, C/ 5/ II/ 7, Libro de Ayuntamientos y acuerdos de la Comunidad de vecinos y moradores derecho-habientes en los montes francos de Urumea. Años 1796 - 1886.)

³⁸ AMSS, Actas del Ayuntamiento de Alza, Caja 48, nº 8, “Libro de Montes” de los derecho-habientes de Alza sobre los Montes Francos del Urumea, Memorial de Elías Cayetano de Osinalde a 12 de Junio de

menciona cómo los Montes Francos cercanos a la ferrería de Picoaga estaban en 1892 en manos de 28 socios del antiguo barrio de Artiga, hoy Lugariz³⁹. Mientras que la parcela de Oberain que quedó en la parte de Alza, tras un litigio entre derecho-habientes de la Comunidad de Montes Francos del Urumea de la Población de Alza y el Ayuntamiento de Alza, quedaron finalmente como propiedad del “Pueblo de Alza”⁴⁰. La parte que correspondió a los derecho-habientes de la Comunidad de Montes Francos de Urnieta fue vendida a diferentes industriales a mediados del XX⁴¹. No se formularían las sociedades de derecho-habientes en los momentos de las divisiones pues previamente a las fechas de los repartos, al menos en Hernani, Urnieta y en Alza, la gestión de los montes era realizada por una Comisión independientemente de las villas.

Asimismo se dividieron en la primera mitad del siglo XIX los montes de Legarberos radicantes en Soravilla que tenían entre particulares y las comunidades de Aduna, Zubieta y Soravilla⁴². En un catastro de Soravilla con fecha de 1863, entre las propiedades particulares se registra los jarales correspondientes a la Sociedad de propietarios de Zubieta, y los montes jarales y trasmochos de Legarberos de la parte de **Aduna** a nombre de Juan Miguel Soroa y socios⁴³. Posteriormente los <<señores codueños y socios>> del lugar de **Soravilla**, de la jurisdicción de la Alcaldía Mayor de Aiztondo, dueños de las antiguas 9 casas vecinales del lugar⁴⁴, se repartirán entre 1868 y 1869 las parcelas de Legarberos y Garate en lotes, siendo los montazgos de Belarrea y Anzolera repartidos entre ellos y otras casas del lugar y dejando ciertas servidumbres para el vecindario⁴⁵. Los vecinos de Zubieta añadieron esa partida de montes a los de la Comunidad, junto con los que serían repartidos en 1868 y 1869.

La formación de otras sociedades requiere un estudio en profundidad, tanto del proceso de atribución de la titularidad sobre sus bienes como de los regímenes de propiedad existentes. Este es el caso de las diferentes sociedades surgidas en el Valle de Leizaran. La división de los montes que poseían en conjunto entre las Villas de **Elduayen** y **Berastegui** en el Valle de Leizaran y otros términos también se produce en

1862 inserto, y AMSS, Actas del Ayuntamiento de Alza, D / 11/ 038 - 07, Plano de la división realizado por Elías Cayetano de Osinalde a 10 de Mayo de 1862.

³⁹ AMSS, Sección C, Negociado 5, Serie I, Libro 1691, Exp. 9. Documentación referente al Barrio de Landarbaso. Años 1878-1892. Carta de Francisco Zavala por parte de la Comisión del Catastro de Riqueza de Guipúzcoa al Ayuntamiento de San Sebastian a 10 de Octubre de 1872.

⁴⁰ AMSS, Documentación de la Población de Alza, 039-01 y 039- 08.

⁴¹ OTAEGUI ARIZMENDI, Arantza, Aprovechamientos comunales en los Montes Francos de Urnieta (Guipúzcoa) y su progresiva desintegración durante los años 1882-1958, en *Documents d' Anàlisi Geogràfica* nº 4. Bellaterra: Universitat Autònoma de Barcelona, 1983, p. 105.

⁴² Participaban del montazgo llamado Legarberos, radicante en jurisdicción de Sovarilla, varios particulares, los vecinos del mismo lugar de Soravilla y las comunidades de Aduna y Zubieta (GONZALEZ DIOS, E., Las “Comunidades de vecinos”..., nota 5 (en prensa). En esta parzoneria o comunidad de montes se dio una temprana distribución del aprovechamiento en suertes. Sus interesados explicaban la distribución de las suertes entre comunidades y particulares en función de la adquisición por medio de compra o conquista de suertes en el lugar, sin atención a ningún derecho asociado. Parece ser que las compras de suertes realizadas se efectuaron a dueños de casas de Soravilla con derechos en el monte, por lo que puede que en un principio la razón de la participación se diese por derecho asociado a la casa, y tras las compra-ventas efectuadas se desvirtuase el origen de la participación. No obstante, el derecho al aprovechamiento por medio de la casa se mantenía como regulación interna al menos de las comunidades de Soravilla y Zubieta.

⁴³ AGG, JD IT 42 b, 1. Soravilla.

⁴⁴ La enumeración de estas podemos encontrar en ACZ, Caja 3 / Exp. 72. Año 1725.

⁴⁵ AGG, JD IT 369, 8. Año 1869.

fechas de 1868 y 1869⁴⁶. Al parecer había varios grupos de vecinos derecho-habientes. Particulares inscribirán por esas fechas las acciones que poseían en esos montazgos, como el caso de una vecina de la Villa de Berastegui que realiza la inscripción de sus acciones en los montazgos de Osineta, Ynturia, Beriñas y Berchin, todos ellos en el término de Leizaran. En la relación que expone de sus acciones, de los límites de los montazgos, y de las jurisdicciones en donde se hallan, también declara la pertenencia de uno de estos montes a los vecinos de Elduayen y Berastegui, y otros como pertenecientes una parte a la “Sociedad de Berastegui” y otra a la “Sociedad de Elduayen”⁴⁷. Como vemos, conviven por tanto montes comunales bajo diferentes regímenes de tipo colectivo, y es que no todos los casos de montes y bienes en manos de sociedades formadas por antiguos vecinos responden a una concepción de la propiedad comunal como vecinal. Algunas informaciones sobre estas sociedades nos remiten a que la razón de pertenencia y de participación de sus socios en algunas sociedades es la posesión de una casa⁴⁸. Mientras, propietarios señalan al registrar sus acciones que ciertas partidas de Berchin y Beriñas eran antiguamente comunales de las Villas de Berastegui y Elduayen, y que el partido de Ynturia es proindiviso de varios moradores de estas Villas como accionistas por anticipos que hicieron en la Guerra de la Independencia⁴⁹. Posteriormente tenemos noticias de la existencia de la “Sociedad Leizaranco Basoak”, que posee más de dos mil hectáreas repartidas entre Elduayen y Berastegui, sociedad constituida el 11 de Noviembre de 1904⁵⁰. Pero con anterioridad y también con posterioridad a estas fechas tenemos constancia de sociedades propietarias por cada montazgo como la Sociedad anónima de “Berchingo Basoak” y la de “Ynturiko Basoak”.

Serán divididos entre finales del XVIII e inicios del siglo XIX los montes de Añea y Orumbe que tenían entre los lugares de **Gaztelu**, **Oreja** y **Lizarza** de la jurisdicción de Tolosa. Una porción de éstos que queda bajo el lugar de Gaztelu, conocido actualmente como el monte Añi, aparece en la primera mitad del siglo XX como propiedad de la “Sociedad de Montes de Añi” de Gaztelu, también denominada “Sociedad Bosque de Añi”⁵¹. Los diferentes propietarios de los Montes de Añi registrarán a fines del XIX sus acciones y declaran que su propiedad se debe a una supuesta cesión que les hizo el Ayuntamiento de Gaztelu en 1819, sin mediar escritura⁵². Este monte de Añi montazgo aparece en el XX lindando con propiedades particulares del término de Bedayo, barrio

⁴⁶ GOROSABEL, Pablo, *Noticia de las Cosas Memorables de Guipúzcoa*, Tolosa: Imprenta y encuadernación de E. López, 1899-1900, Tomo 2, p. 172. Gorosabel indicó en esta obra, culminada hacia el año de 1868, la reciente división de estos montes.

⁴⁷ AGG, PT 3391, Escritura nº 558, fols. 2910 rº - 2913 rº. Escribanía de José María de Furundarena, escribano de Tolosa. A 2 Octubre de 1869.

⁴⁸ Encontramos cómo al realizar la declaración posesoria de ciertas casas, éstas se inscriben junto con pertenecidos y acciones en montazgos. Por ejemplo, un particular da información posesoria de la casa de Arguiñanea de Berastegui, junto con los pertenecidos y con la acción que posee en los montazgos de Leizarán, concretamente en la Sociedad de Berastegui de los montazgos de Ynturia (AGG, PT 3465, Escritura nº 62, fols. 254 rº- 261 rº. Escribanía de Juan Cruz de Sarasola, escribano de Alegría-Amezqueta. A 22 de Abril de 1869.)

⁴⁹ Registro de la Propiedad de Tolosa (RPTolosa), Elduayen, Libro 26, fincas 2, 3, 4, 5, 6 y 7, y Elduayen, Libro 67, fincas 34 y 35.

⁵⁰ FEO PARRONDO, Francisco y UTANDA MORENO, Luisa, Propiedad rústica en Guipúzcoa según el registro de la propiedad expropiable (1933), en *Lurralde* nº 18 (1995), p. 114 y p. 126; Aparece también mencionada dicha sociedad en el Actas topográficas del Instituto Geográfico y Catastral de Guipúzcoa, Berástegui-Elduayen, 4ª Brigada, 1 de Febrero de 1944.

⁵¹ Actas topográficas del Instituto Geográfico y Catastral de Guipúzcoa, Lizarza-Gaztelu, 4ª Brigada, 10 de Septiembre de 1942, fols. 1 vto - 2 rº.

⁵² RPTolosa, Gaztelu, Libro 63, finca 13.

de la jurisdicción de Tolosa, y con un parte del término de Lizarza, propiedad de otra sociedad denominada “Sociedad Oreja-Basoak”⁵³. Mientras, los montes que correspondían a cada lugar parecen quedar bajo la propiedad del común de los vecinos.

Otras noticias de sociedades de vecinos en comunidades rurales nos vienen de la mano de la adquisición de bienes o terrenos desamortizados. Sabemos de numerosos casos en que piezas desamortizadas fueron subastadas, se presentan particulares a la subasta para adquirirlos y posteriormente estos hacen cesión de los bienes a la Sociedad⁵⁴. En las comunidades con propiedades vecinales, fueron generalmente desamortizadas y subastadas aquellas parcelas que quedaron en manos de la Iglesia u otras corporaciones religiosas. No obstante, habría que realizar un seguimiento de los particulares adquirentes o de sus casas para conocer si se tratan de los antiguos vecinos de la comunidad, así como observar si después las propiedades adquiridas quedan en los vecinos particulares o se transmiten a los entes municipales.

Siguiendo con los montes en los cuales la participación respondía a los honores y privilegios de la casa vecinal, a partir de la lotificación de los bienes y montes entre los socios ésta pierde su papel de vehículo para el acceso a derechos en bienes y de aprovechamiento en el monte. La propiedad de éstos ha pasado a propietarios particulares y en ellos queda su libre disposición. De tal forma que la propiedad de lo que antes era un patrimonio común y reservado por diferentes fórmulas para evitar que tierras de un lugar quedasen en manos de personas ajenas a la comunidad rural, están expuestas ahora a diferentes cambios de manos. Los propietarios de casas no residentes en el lugar, que en muchas ocasiones eran propietarios de diferentes casas en varias comunidades rurales, pero que vivían desde unas generaciones en las Villas, tendrán la posibilidad de vender sus casas quedándose con las parcelas de montes y con sus beneficios. Y los arrendatarios que llevaban varias generaciones viviendo y trabajando en sus casas, tendrán la posibilidad de adquirirlas con sus agregados y pertenecidos.

3.- REPENSANDO LA <<COMUNIDAD>>

En el seno de cada comunidad y hasta la división de bienes, la administración seguirá recayendo en la organización vecinal, pero con el reparto, se producirá una desestructuración de la antigua comunidad como órgano gestor. Se disolverá la antigua comunidad de bienes y con ello, la Comunidad vecinal perdía su antiguo significado como institución y órgano gestor de la administración del lugar para verse convertida en una sociedad de propietarios con intereses territoriales. Será la administración municipal de las Villas quienes deban de ponerse de acuerdo para elaborar un plan administrativo para los territorios que gestionaban aquellas comunidades. Por contra, las pedanías

⁵³ Actas topográficas del Instituto Geográfico y Catastral de Guipúzcoa, Lizarza-Gaztelu, 4ª Brigada, 10 de Septiembre de 1942, fols. 1 vto - 2 rº.

⁵⁴ A la subasta se presenta un vecino con facultades conferidas por la sociedad, adquiere la finca y realiza la inscripción a su nombre. Posteriormente hace cesión al resto de <<socios>>. Así se realizó en el lugar de Oreja, hasta fechas de 1845 perteneciente a la jurisdicción de la Villa de Tolosa (Formalización de Sociedad de Propietarios entre los vecinos el lugar de Oreja para la adquisición de una casería y sus pertenecidos que fueron desamortizados (AGG, PT 3312, Escritura nº 98, fols. 868 rº - 876 vto. y Escritura nº 99, fols. 878 rº - 881 vto. Escribanía de Joaquin María Osinalde, escribano de Tolosa. A 26 de Mayo de 1868.). De la misma forma adquirieron los vecinos de la Comunidad de Zubieta la parcela de Amidia-aurea y asimismo se realizó en otros tantos lugares, al menos del Norte peninsular.

“instaladas” por la administración municipal se encuentran en la contradicción de gestionar un lugar en donde su capacidad de maniobra es mínima, pues desde los pertenecidos de cada casa, al monte repartido en lotes, la práctica totalidad del territorio está en manos de particulares.

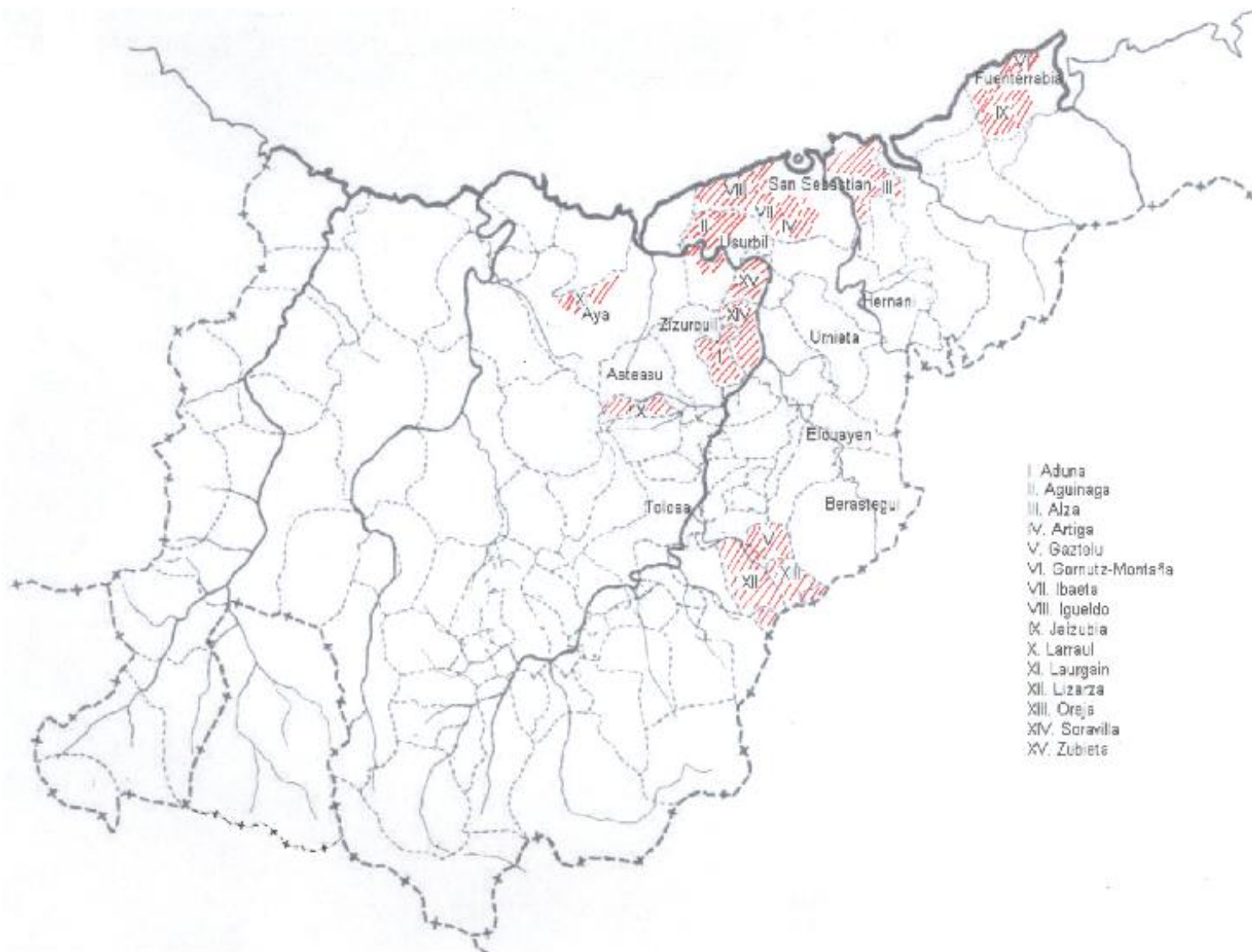
Sociedades de las que han subsistido algunas hasta hoy gracias a que en los repartos de bienes quedaron algunos sin repartir, y que en ocasiones se confunden entre sociedades de agricultores de nuevo cuño o con cooperativas de caseríos de reciente formación⁵⁵. Estas sociedades de propietarios como hemos indicado, se mantienen compuestas por los dueños de las antiguas casas vecinales, al punto de que entra a formar parte de la sociedad quien sea el dueño de la casa. En el caso de que se vendiese alguna casa, entra el nuevo dueño. Asimismo contribuyen en gastos y beneficios en los asuntos de la sociedad, en función de la acción adjudicada a su casa. Mantienen estas sociedades fórmulas organizativas semejantes a las empleadas en las antiguas comunidades rurales. Pero ha cambiado radicalmente su inserción y sentido en el lugar entendido como territorio-comunidad poblacional.

Con el paso del tiempo, cuando ya las antiguas casas vecinales son pocas en relación al número de casas de nueva construcción, y cuando los bienes repartidos entre los vecinos se han subdividido y pasado a manos privadas de personas ajenas a los antiguos vecinos, se reafirma entre los propietarios, la consideración de su Comunidad como institución o sociedad formada por unas determinadas casas del lugar y no como una organización territorial. Perdiendo además, la perspectiva sobre la comunidad rural que formaron en época moderna⁵⁶.

⁵⁵ En muchas ocasiones la probabilidad de distinguir una sociedad como reminiscencia de esos procesos de reestructuración entre sociedades de nueva formación, se reduciría a la verificación de fórmulas ambigüas de referencia tales como “*vecinos de la Sociedad*” en lugar de socios o partícipes de la Sociedad. Ejemplo de esta fórmula es el caso mencionado de la Hermandad de San Antonio de Laurgain (GARMENDIA LARRAÑAGA, J., *Villa Guipuzcoana de Aia...*, apéndice, p. 104.). No obstante, el principal obstáculo es la falta de documentación para su constatación.

⁵⁶ Véase ACAg, Libro de Acuerdos de la Comunidad de Aguinaga. Reunión de 12 de Enero de 1913.

MAPA DE VILLAS Y COMUNIDADES CITADAS



BIBLIOGRAFÍA

ARAGON RUANO, Alvaro, El bosque guipuzcoano en la Edad Moderna: aprovechamiento, ordenamiento legal y conflictividad, San Sebastián: Aranzadi Ikartea, 2001 (Munibe. Suplemento; 15).

Idem, Los podavines: labradores jornaleros en San Sebastián durante los siglos XV a XVIII, en *BEHSS* nº 33 (1999), pp.7-38.

ARAGÓN RUANO, Alvaro y ALBERDI LONBIDE, Xabier, El proceso de institucionalización de las cofradías guipuzcoanas durante la Edad Moderna: Cofradías de mareantes y podavines, en *VI Jornadas de Estudios Histórico-Locales:El trabajo en Euskal Herria. Vasconia, Cuadernos de Historia-Geografía* nº 30 (2000), pp. 205-222.

ARANZADI TELLERIA, Dionisio, Originalidad del cooperativismo industrial vasco, en *Anuario de Estudios Cooperativos*, Deusto 1985 (1986), pp. 13-29.

ARRIETA, Leyre, BARANDIARAN, Miren, MUJICA, Alazne, RODRIGUEZ RANZ, José Antonio, *El movimiento cooperativo en Euskadi (1884-1936)*, Bilbao: Fundación Sabino Arana, Mondragón Corporación Cooperativa, 1998.

BARBERENA BELZUNCE, Iñigo, *Sociedades cooperativas, anónimas laborales y agrarias de transformación: régimen fiscal*, Pamplona: Aranzadi,1992.

BATISTA MEDINA, José Antonio, La falacia de los comunes “abiertos”: restricciones de acceso en un recurso de propiedad común, en NOËLLE CHAMOUX, Marie y CONTRERAS, Jesús (eds.), *La gestión comunal de recursos. Economía y poder en las sociedades locales de España y América Latina* (Barcelona, Diciembre de 1993), Barcelona: Icaria. Institut Català d' Antropologia, 1996, pp. 51-65.

FEO PARRONDO, Francisco y UTANDA MORENO, Luisa, Propiedad rústica en Guipúzcoa según el registro de la propiedad expropiable (1933), en *Lurralde* nº 18 (1995), pp.113-135.

FLORISTAN IMIZCOZ, Alfredo, <<Vecinos residentes>> y <<Vecinos foráneos>> en Navarra a mediados del siglo XVII, en *Cuadernos de etnología y etnografía de Navarra*. Pamplona. Año 17 (Junio 1985), pp. 5-15.

GARMENDIA LARRAÑAGA, Juan, *Villa Guipuzcoana de Aia: La huella humana en los barrios de Alzola y Laurgain*, Donostia: Diputación Foral de Guipuzcoa, 1991.

GONZALEZ DIOS, Estibaliz: El acceso al aprovechamiento de los montes comunales en comunidades rurales de Época Moderna, en *Propiedad pública y privada en los territorios de Vasconia*. III Symposium del Instituto de Derecho Histórico de Vasconia, San Sebastián, 11 y 12 de Diciembre del 2003 (En prensa).

Idem, Las “Comunidades de vecinos” de la jurisdicción de San Sebastián. De su organización en la Época Moderna a su persistencia en la Contemporánea. El caso de la Comunidad de Zubieta, en *BEHSS* n° 38 (2004) (En prensa).

GOROSABEL, Pablo, *Noticia de las Cosas Memorables de Guipúzcoa*, Tolosa: Imprenta y encuadernación de E. López, 1899-1900.

GORROÑO, Iñaki, *Experiencia cooperativa en el País Vasco*, Durango: Leopoldo Zugaza, 1975.

GUILLÉN ROMÁN, Miguel Ángel, *Aspectos sociales de las cooperativas*, Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1989, 2ª ed. rev. y amp.

NIETO, Alejandro, *Bienes comunales*, Madrid, 1964.

OLASKOAGA, Fermín, ELOSEGUI, Luis Maria, GEBARA, José Ramón y ORTEGA, Koldo, *Hondarribiko baserriak*, Hondarribiko udala, 2003.

OTAEGUI ARIZMENDI, Arantza, Aprovechamientos comunales en los Montes Francos de Urnieta (Guipúzcoa) y su progresiva desintegración durante los años 1882-1958, en *Documents d'Anàlisi Geogràfica* n° 4 (Bellaterra: Universitat Autònoma de Barcelona, 1983), pp. 103-113.

THOMPSON, Edward Palmer, *Costumbres en común*, Barcelona, Editorial Crítica, 1995.

ZABALZA SEGUIN, Ana, *Aldeas y campesinos en la Navarra Prepirenaica (1550 - 1817)*, Pamplona: Gobierno de Navarra. Departamento de Educación y Cultura, 1994.

Idem, Del concejo al municipio: la propiedad comunal en la Navarra Moderna, en *Propiedad pública y privada en los territorios de Vasconia*. III Symposium del Instituto de Derecho Histórico de Vasconia, San Sebastián, 11 y 12 de Diciembre del 2003 (En prensa).